

Demanda de D^o José Vicente Vargas
contra D^o Pedro Regalado
Zorrilla p^o un Cavallo q^e le quitó



Bk 745 1812
7

Folios 1 al 7

N^o 20

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.192
N^o : 2
Año : 1.812

Demanda de José Vicente Vargas, contra Pedro Regalado
Zorrilla, por un caballo que le quitó.

Folio: 1 al 7,

Demanda de D^o Jose Vicente Van-
gas contra D^o Pedro Regalado
Serrilla p^o un Cavallo de Requinoy



De 27 de Mayo 1852
J

Voluntad N^o 19

N^o 20

SEPTIEMBRE
AÑO



SEILLO
AÑO

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

Pl. Junta Sup. de Gov. no E

*Jose Vicente Bargas Soldado fibrado
Engrnado de Apelacion, Violencia, ~~Exercito~~
Atropelido, Multitud, Injusticia Notoria
contratos procedim. del Comiss. D. N.
Pedro Regalado Toxarilla, en la mejor
forma q. proceda de Dño, Ante V. S.
paxerco y Dijo: q. siendo Deudor Juan
Pablo Ayala mi primo, y Difunto, a. n.
Salvador Azuaga de Ocho pesos de plata,
este sin duda tena igualm. Deudor
al Mencionado Toxarilla; y sucede q.
haviendo fallecido, impartio orden
p. d. q. c. yo entregase Dos Cavallos
q. se consideravan propios de dho.
fibrado; los quales tenan apensos, asad.
el uno mio proprio, y el otro ignoro
su Dueno; previniendome q. Despues
de entregados Ocurriese a pedir*

17

Si tubiere q. Calagax. En efecto, como
quicra q. no devia Cumplir la
prevenida Entrega, por ser mio prop.
uno de los Caballos, y q. yo Nada devia
a Aznaga, al Difunto ni a Zorilla,
pase a Exponerle esto mismo, Exponi-
endole q. aquel Cavallo Vnicom-
selo habia prestado. Por sola esta
alegacion sencilla me puso en el
Depo toda la Noche hasta la taxa de
el Dia siguiente en q. me puso en
libertad, Ordenandome q. me fuese
y entregare no solo mi Cavallo sin
tambien el Otro ageno; ponga de lo
Contrario pasara el año Costoso
abusarme, y en donde quicra
q. me Encontrare, me mandara
prero a esta Ciudad. Yo Exceloso
fundadam^{te}. de otra atropelia
Igual Opeor, Entregue Ambos
Animales apenas a su Sobrino
~~de la Zorilla~~. Digo, fonsim Limbror.

A primera Vista Resal-
tando, el Escandalo, Excessos, Vie-
lencias, he Injusticia de este. Me
inconsulto, Interesado, y apa-
cionado, quieto de manera, ni-

2.

de modo Alguno devia Entender
sin tomar ^{to} Consideracion. sobre la ma-
teria por el Interes q. Esperava
Reportar, por prohibida q. pue-
samente la Ley de partida, por
que nadie de Ve tenia en su
Juicio Dos representaciones. A saber
sea Inter, y parte. Daxilla havia
de una y otra funcion, la de Inter
por q. me condeno, y la de parte
por q. me cobro. Este procedi-
miento critoda su Exerccion
es ilegal de Injusto.

Es Injusto: por q. me quito
lo q. hera mio ^{del} Legitimam, y sin
que yo fuese Responsable a cosa
alguna por los motivos Expresados.
Es Injusto, por q. me atropello
sin Oirame ni Omeame p. fuero
y Dao; y como quiera q. pue-
veia las malas xeruitas q. se
Amenazavan por la falta de
xaron q. se avitia p. papam-
se con lo Ageno atropello



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813.

Las Leyes, el Truamamento que dio,
y su propio honor que pende de
la debta Administracion de Justicia.

Conducido de Una Rabrada
Justicia que Clama a los Cielos,
Ocurro a V. S. p. q. se sirva
mandar que me devuelva mi
Casallo con los Dias de Servicio
que ha tenido de el, hasta la de la
Entrega, con mas la Marca de
Acaso le hubiere puesto; y por lo
que haze a mi proprio Infuista,
y Violenta, me pague Dose pesos
en que Estimo la Infuria, y apon
ta que me hic en a proprio nombre
Contra toda nacion, con Vtra se

3.

y Ofensa del fuero q. Gozo. C. l.
 Argentisimo Repamin en este
 Subalterno N. Demareplo, y abn-
 siva Autoaidas con q. se producen
 en el Cumplim. de su Obligacion,
 y afalta de un Complade Castigo,
 fuesen los Pobres Excoaciones,
 Despojos, y otras Violencias; Pa-
 tanto =

A. S. pido y suplico se hata
 proveer segun y conforme Tri-
 cito, y furo lo dices en Dño-
 de lo test. =
 Jose Vicente Barro

An. Mail 10. de 1812.

El Jue Comisionado D. Pedro Regalado Sevilla, infor-
 me sobre los procedimientos y agravios que esta parte
 reclama, acompañando los Dilig. que se hubieren obrado
 con especificacion de las causas que los motivaron.

Regalado Carallero

Lorenzo Galvan
 Proveyeron y



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

firmaron el Decreto anteced. los Sres. Presidente y Vocales de la Sup. Junta Gubernativa de esta Prov. en la Concepcion en el dia mes y año de su fecha p. ante mi de q. doy fe

Juan Jose Aguilera
Sup. J. G. de la P. de la C. de la C.

En dicho dia mes y año notifiqué el contenido del D. Decreto a Don Vicente Barragan, y le entregué una Cuidad. p. el fin q. en ella se ordena; doy fe

Juan Jose Aguilera

En este Partido de Capitaneria Jurisdiccion de la Ciudad de la Concepcion en Catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos, y doce años. En Cumplim. to de la Providencia que antecede. Expedida por los Sres. Pres. y Vocales de la Sup. Junta Gub. va enterado del Expediente. presentado debo informar e informar. Que Juan Jose Aguilera, vecino de la Villa Real de la Concepcion, ha recibido en la Cordillera en la Casa de un vecino de la cordillera (cuyo nombre y nombre) Aguilera havia fallecido repentinam. te en el Pueblo de Tacuaron a donde baxo a tener la Semana Santa. con la noticia de su fallecim. to baxo el Patron a tomar razon de sus bienes por que el finado le debía a este ocho p. plata, a cuya Abeniquacion havia llegado a la Casa de Don Vicente Barragan, que era primo hermano del finado, por si acaso haya quedado alguna ropa, o recado libre con que satisficere los ocho p. de su debito. y dio razon



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS
LES, AÑOS DE MIL OCHOCEN-
TOS DOS Y OCHOCIENTOS
TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suba para los años de 1811, y 1812.

el dho Barzós havease dado todo por el Contencioso y Funerarias
y Como este Sabia estar en dho poder dos Caballos propios que
eran del finado, y entonces ya negado pasó à demandar en
mi Juzgado, y haviendo yo despachado una Orden Executi-
va para que Vicente Barzós entregara al Demandante los
dos Caballos que eran del finado, y si tenia que alegar ocu-
rriera lo que no verificò sino ocurrió con términos muy sos-
pechosos que fue à horas excusadas, Exponiendo que el
uno de los Caballos era suyo propio, y el otro ageno de Due-
ño incognito, y no de Ayala, y así que no havia de entregar; por
cuya razon le mandè que Justificara su dho con dos ò tres hombres
de su Partido, à lo que respondió con una arrogante resolu-
cion, que de mañana Caminaba à Cuauquati, y que no tenia que
Justificar, ni entregar los Caballos; y haviendole reconvenido por
dos y tres veces à que obedeciera lo mandado, el entonces alteran-
do mas la voz en su Desemboltura, echò mano al Cuchillo; en
vista de esto de improviso le quite de la mano el Cuchillo, y lo
mandè encerrar en el Cebo, hasta por la mañana siguiente, donde
reconvenido otra vez à la Justificacion, ò entrega de los Caballos
se allanò y convino à entregar los Caballos à Fermín Sim-
bron quien quedó encajado por el Demandante: Y lo que
es mas digno de reparo, y atencion, que este falso recusante
en todo el interalo del tiempo de su atentado procedim.^{to} ni
pasion, ni despues de su libertad, nada expuso, ni alegò ni
exclamò el Privilegio del fuero que ahora alega de su
filiacion; à este no lo Conozco inmediato, por ser de distante
vecindad: por este hecho, y lo demas que maliciosam.^{te} deduce
es digno de Severo Exemplar Castigo, que es visto que no se
demeritara, ni podra subsanar su Privilegio, por no haver

manifestado a tiempo conveniente; es quanto puedo informar a V. S. en obsequio de la verdad y cumplimiento de su Superior mandato. =

Pedro Regalado Soriano

Aun Abril 23 de 1812.

Tratado al Recurrente al precedente Informe y con su respuesta, Autor.

Regalado Carralero Soriano

Luis Cabranche

Atte mi.
Luis Cabranche
Esc. de la Real Audiencia de Mexico

En este dia mes y año entregue este Exped. en Tratado al Sobado Don Vicente Barragan; doy fe.

Barragan



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Extra para los años de 1812 y 1813
Pl. de Junta sup. de Gov.

Jose Vicente Bargas Soldado feriado de la 7.^a Compañia del 2.^o Regim.^{to} de Costa Rica, en prosecucion de mi Recurso contra los procedimientos del Comin.^o Sr. Pedro Regalado Sorilla por haberme despojado Violentam.^{te} sin Darme de Dn Cavallo mio propio, y puestome en el Cepo toda la noche y la mayor parte del siguiente dia: Al traslado del Informe q.^e ha dado en el particular, Contestando sobre ello, Ante V. S. en la forma q.^e mejor proceda de Dño, Dño, q.^e por el mismo informe se prueva Claramente que este fue me atropello sin guardan sujecion alg.^a ala Ley q.^e dispone q.^e p.^a sea alguno Condenado en Turcio, Necesariamente Dese p.^a cedex su Audiencia y Convencim.^{to} Como Circunstancia Excepcionalissima por todos los Dños, vajo la pena Irremissible de una perpetua nulidad en caso Contrario. El mismo Informe publica adores mi Mandancia, y q.^e la pro- version q.^e me hizo p.^a la Justificacion de

mi Dño fue ya Despues q. me Despose de mi
Cavallo entregandolo a su Sobrino Simbaon
en propiedad, y fue tambien Despues q. me
manificó con la Ouxa parrion del Cepo
en q. me mantuvo cerca de Dos Dias sin
Alcanzarme Vna gota de Agua. Este
es un proceder Violento Abusivo y Antilegal
de modo q. por mas q. quisio Colon estar
en su Informe su Injusticia con los Colonos.
q. Expresa, Realta a la Vista su falencia
por el hecho mismo de que no siendo yo
Dendor a figueroa, ni a Ayala, me quito
mi Cavallo por Embuste el dolo q. el havia
suplicado a Aruaga, sobre cuyo particular
nada Chuta en su Informe, Deduciendose
este silencio q. mi A Voto en la parte
q. Expone haverse hecho Tuez en Causa
propria et Veridica, y Conforme a la
Verdad, por manera por via Igual
Resulto Nulo su Juicio, por Expresa pro-
hibicion de la Ley.

El Pretecto de q. se acoge a ser
q. heche mano al Cuchido p. a Solapad
mi parrion, es el mayor Embuste q. puede
pensarse, atento a que si fuera Efectivo
Este atentado, tubierame formado Causa
por ser de los Graves, y Enormes la Resist.
con Armas al Tuez: Lo cierto es q. solo
haviendo un pretecto fingido suponiendo
falsamente con su mexo dicho Confundido

la Justicia de mi Reclamo. A este fin
es el otro Ejuicio de q. yo no expuse el sea
filiado; por q. sea o no sea, sp. fue injusta
mi prision por la falta de Mexico, q. al
efecto hubiese dado; En esta Conformidad =

Suplico y suplico se seara man-
dado definitivamente con Consideracion al
mimo Interes, y de q. soy un pobre servi-
dor del Rey, q. en el dia me devuelva
mi Casallo en los mismos terminos q.
lo entregue, y de lo contrario, me pague
su valor q. es el de Quatro p. de Plata,
el servicio q. ha tenido de el Anazon de
dos añ. por dia hasta el dela Entrega,
los Doze pesos en q. estimo mi prision,
y las Costas ocasionadas, por esta patente
la nulidad con q. Obra en la Administr.
de Justicia, prevalido de su Autoridad,
y de mi insolvencia, avanzandose a
conocer en Causa propria, y Condenandome
Injustamente a pagar lo q. no devo, p. cuyos
procedim. segun el mismo Informe No
tubo Justificacion alguna: Que asi es de
Justicia, y Fundo Recen. en Dño. Joa

Jose Vicente Bareja

Am-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para los años de 1810 y 1811

con Abril 25, de 1812.

*Tritor: resultando del informe del Com. D. Pedro Rega-
lado Sorilla la poca formalidad con que se conduxo en
la demanda que puso D. Salvador Chuaga contra el Solta-
do Jose Vicente Vargas, librese orden para q. libremente
y sin costas le haga entregar el caballo, o su valor, reser-
vado su dño sobre los perjuicios q. representa, estando ad-
vertido para lo sucesivo de q. por demandas civiles no
habe arretar a nadie, y que si alguno le hiciere re-
sistencia debera capturar al delo y remitirlo con su-
maria emendiendole el cumplim. desta Prov. con el actual Com. D. Anocen-
cio Pezce.*

Fernando Carrallero
Monarca

Luis Galvan

*Ante mi:
D. Pedro...*

inte y siete de dicho mes y año non figure el antecedente
al Soldado. Lore Vicente Bargas; de J. P.

[Signature]
[Signature]

En el mismo dia se le hizo la oñda prevenida al Sr. D.
Comis. de N. Sra. Juan Innocencio Perez con inma-
cion al antecedente. Auto; lo of. anote J. P. y. comite.

[Signature]
[Signature]

Don reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Valga para los años de 1811, y 1812.

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]